

DECRETO Nº 190

Viedma, 31 de diciembre de 1991
Visto, el artículo 144, de la Ley del Personal Policial de la Provincia de Río Negro Nº 679; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se instituye una compensación económica denominada Bonificación por Vivienda;

Que es necesario reglamentar las condiciones que debe reunir el personal para la percepción de dicho beneficio;

Que esta asignación tiende a reconocer la desfavorable situación que el régimen de cambios de destinos produce en el Policia y su núcleo familiar.

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — A partir del 1 de marzo de 1992, el personal policial en actividad tendrá derecho a la percepción de la Bonificación por Vivienda, establecida en el artículo 144, de la Ley Nº 679, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que haya sido trasladado con posterioridad al 1 de enero de 1977.
- b) Que no se le haya asignado y/u ocupe vivienda de propiedad del Estado, de un Ente Oficial, Asociación de Bomberos Voluntarios y o Asociación Cooperada Policial.
- c) Que presente contrato de locación de una vivienda ubicada en la localidad del destino o en un radio de quince (15) kilómetros, dentro de la Provincia, con el sellado provincial correspondiente.
- d) Que habite la vivienda objeto del contrato de locación.
- e) Que presente declaración jurada de acuerdo a las formas establecidas en el anexo adjunto.

Art. 2º — No corresponde el derecho a la bonificación por vivienda en los siguientes casos:

- a) Poseer vivienda propia en su destino conforme se acredite mediante registro emitido por el Registro de la Propiedad de la Provincia.
- b) Cuando el traslado a su destino actual, haya sido por pedido del agente.
- e) Cuando se trate del primer destino del agente, después de su incorporación, a excepción de

los agentes del Agrupamiento Seguridad.

Art. 3º — En caso de que ambos cónyuges y/o convivientes presten servicios dentro del régimen de la Ley del Personal, solo tendrá derecho a percibir la bonificación por vivienda uno de ellos.

Art. 4º — El monto de la bonificación por vivienda se establece, según sea el grado del beneficiario, en los siguientes valores de referencia:

- a) Oficiales Superiores: el equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación del grado del Comisario Inspector.
- b) Oficiales Jefes: el equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación del grado del Subcomisario.
- c) Oficiales Subalternos: el equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación del grado del Oficial Inspector.
- d) Suboficiales y Agentes: el equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación del grado del Sargento.

Art. 5º — Se liquidará el beneficio a partir de la fecha de recibida y registrada la solicitud del agente, en la Unidad Policial del destino, abonándose por mes completo, salvo cuando la misma sea posterior al día quince (15) en cuyo caso, el beneficio, se desvengará a partir del mes siguiente.

Art. 6º — El beneficio cesa automáticamente al producirse el traslado del agente, o al cumplirse dos (2) años de percibirlo de manera continua, hasta tanto se actualice la documentación exigida.

Art. 7º — El Jefe de la Unidad donde se desempeñe el solicitante del beneficio, deberá certificar la veracidad de los datos consignados en la declaración jurada.

Art. 8º — Será obligación para el agente beneficiario, denunciar por escrito, cualquier cambio de situación que modifique los datos por él declarados en el trámite de solicitud, dentro del término de diez (10) días hábiles de producido.

Art. 9º — Aquellos funcionarios a los que el Estado no asigna vivienda oficial, teniendo obligación legal de haberlo debido a su grado y cargo, percibirán la bonificación establecida en el artículo 4º, aún cuando no concurren los requisitos del artículo 1º, incisos c) y d), o se encontrare comprendido por el artículo 2º, inciso a).

Art. 10. — Prorrógase la vigencia del régimen de bonificación por vivienda previsto en el Decreto N° 1308/77, hasta el 29 de febrero de 1992.

Art. 11. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, y se al Bole-
tín Oficial y archívese

— MASSACcesi. — F. G. Chironi. —
R.A. Di Nardo.

ANEXO I — ANVERSO
DECLARACION JURADA
Bonificación por Vivienda Decreto N°

Apellido y Nombres:
" Jerarquía: Folio:
" Fecha de Traslado: Resolución N°
Fecha de Cumplimiento:

- 1º Domicilio que habita en el lugar de destino:
- 2º Propietario del Inmueble:
- 3º Carácter de la Ocupación:
- 4º Instrumento legal que fija el uso:
- 5º Datos personales de los ocupantes de la vivienda y grado de parentesco:

Apellido y Nombres	D.N.I.	Parentesco
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO I — REVERSO

Me comprometo a comunicar, dentro de los diez (10) días hábiles de producida, toda variante en la situación denunciada que modifique los datos consignados en la presente Declaración Jurada.

Lugar y Fecha:
.....
Firma del Solicitante

CERTIFICO: Que los datos declarados por el solicitante, se corresponden con los obtenidos en la verificación realizada.

Dependencia y Fecha:
Sello Jefe de Unidad



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación